



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de noviembre de 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 23-2201-25-9, 27-2201-25-8 y 28-2201-25-1, presentados por el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, 47-1021-25-4 presentado por el Coordinador del Programa de Maestría en Derecho PROMADE, 9-1010-25-4, presentado por la Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y 9-1013-25-9 presentado por el Dr. Elar N. Torres Quiroz, Coordinador de Maestría en Gerencia Social de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)" asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Exp. N° 23-2201-25-9 se anexa el Oficio N° 051-2025-PROMAMED-EPG-UNP de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la planilla de pago por enseñanza bajo la modalidad virtual (Plataformas Google Classroom y Google Meet) de la asignatura Evaluación y diagnóstico en Psicología de la Salud correspondiente al semestre 2024-I. Las fechas 02-03-04-10-11-17-18 agosto de 2024 en la ciudad de Piura; de Mg. Arturo Nicolás Mena, la cual solicita se cancele por el monto de S/ 2,800.00. Los egresos que ocasionen el pago correspondiente serán deducidos de los ingresos del Programa de Maestría Psicología Clínica;

Que, con Oficio N° 058-2025-PROMAMED-EPG-UNP de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, comunica que hubo un cambio de docente en la programación académica 2024-I en el curso de Evaluación y diagnóstico en Psicología de la Salud el que en un principio sería dictado por el Mg. Henry Palacios Litano; pero por cuestiones de índole personal no pudo cumplirse, por lo cual se realiza el cambio por el Mg. Arturo Nicolás Mena, quien cumplió con el dictado del curso para la Maestría Salud Ocupacional;

Que, con documento de fecha 24 de marzo de 2025, el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, alcanza la conformidad del servicio prestado por el docente Mag. Arturo Nicolás Mena, quien ha cumplido con el dictado del curso para la promoción 2023-I las fechas 02-03-04-10-11-17-18 agosto del 2024, por 40 horas académicas del Programa de Maestría en Salud Ocupacional Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Por lo antes expuesto, solicita se autorice a quien corresponda, se efectúe el pago de S/ 2,800.00 al mencionado docente;

Que, mediante Exp. N° 27-2201-25-8 se anexa el Oficio N° 060-2025-PROMAMED-EPG-UNP de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la planilla de pago por enseñanza bajo la modalidad virtual (Plataformas Google Classroom y Google Meet) de la asignatura Dictado enfoques de modelos de intervención en crisis correspondiente al semestre 2024-I. Las fechas 02-03-04-17-18-31 agosto de 2024, 01 de setiembre 2024 en la ciudad de Piura; de Mg. Krusky Adanaqué Columbus, la cual solicita se cancele por el monto de S/ 2,800.00. Los egresos que ocasionen el pago correspondiente serán deducidos de los ingresos del Programa de Maestría Psicología Clínica-EPG-UNP;

Que, con documento de fecha 01 de abril de 2025, el Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, alcanza la conformidad del servicio prestado por el docente Mg. Krusky Adanaqué Columbus, quien ha cumplido con el dictado del curso para la promoción 2024-I las fechas 02-03-04-17-18-31 agosto de 2024, 01 de setiembre 2024, por 40 horas académicas del Programa de Maestría en Psicología Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Por lo antes expuesto, solicita se autorice a quien corresponda, se efectúe el pago de S/ 2,800.00 al mencionado docente;

Que, mediante Exp. N° 47-1021-25-4 se anexa el oficio N° 235-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla del docente Dr. José Luis Pacheco de la Cruz en calidad de docente invitado, para el dictado del curso de Criminología para la XXVIII Promoción Maestría en Derecho Penal – 2024-I, iniciado el 12 de octubre de 2024 y culminado el 10 de noviembre de 2024, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2024-I, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de noviembre de 2025

Que, mediante **Exp. N° 9-1010-25-4** se anexa el Oficio N° 044-2025-PROMADGTCIS-EPG-UNP de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por la Dra. **Esther Yolanda Lizana Puelles**, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, solicita se autorice el pago al docente visitante Mg. José Yony Adriánzén Masías, quien prestó servicio de dictado de clase del curso de Redes y Comunicaciones Empresariales, a los alumnos del programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2020, desarrollado del 04 de setiembre al 26 de setiembre de 2021, semestre 2021-1 en forma virtual, para lo que alcanzó la planilla de pago correspondiente al pago de 40 horas c/h S/ 70.00 cuyo monto asciende a S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles);

Oficio N° 045-2025-PROMADGTCIS-EPG-UNP de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por la Dra. **Esther Yolanda Lizana Puelles**, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, otorgando la conformidad de servicio al Mg. José Yony Adriánzén Masías, docente visitante a cargo del curso de Redes y Comunicaciones Empresariales, de S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles), desarrollado del 04 al 26 de agosto del año 2021, solicitado por el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PROMADGTCIS);

Que, mediante **Exp. N° 28-2201-25-1** se anexa el Oficio N° 061-2025-PROMAMED-EPG-UNP de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el **Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez**, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la planilla de pago por enseñanza bajo la modalidad virtual (Plataformas Google Classroom y Google Meet) de la asignatura Bases teóricas de la terapia familiar, correspondiente al semestre 2024-I. Las fechas 13-14-15-28-29 de setiembre de 2024; 12-13 octubre de 2024, en la ciudad de Piura; de Mg. Krusky Adanaqué Columbus, la cual solicita se cancele por el monto de S/ 2,800.00. Los egresos que ocasione el pago correspondiente serán deducidos de los ingresos del Programa de Maestría Psicología Clínica-EPG-UNP;

Que, con documento de fecha 01 de abril de 2025, el **Dr. Pedro Ángeles Gutiérrez**, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, alcanza la conformidad del servicio prestado por el docente Mg. Krusky Adanaqué Columbus, quien ha cumplido con el dictado del curso para la promoción 2024-I. Las fechas 13-14-15-28-29 de setiembre de 2024, 12-13 octubre de 2024, por 40 horas académicas del Programa de Maestría en Psicología Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Por lo antes expuesto, solicita se autorice a quien corresponda, se efectúe el pago de S/ 2,800.00 al mencionado docente;

Que, con Informes N° 231 y 232-ABAST-UNP ambos de fecha 25 de junio de 2025; y con Informes N° 241, 242 y 244-ABAST-UNP de fecha 30 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que: revisado los expedientes administrativos **27-2201-25-8, 28-2201-25-1, 23-2201-25-9, 9-1010-25-4 y 47-1021-25-4** se puede evidenciar que no se ha seguido el debido procedimiento para la contratación del servicio, por lo que corresponda deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previo con orden de servicio... Es preciso indicar que no se ha seguido el correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios, asimismo ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con el servicio ejecutado. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto. Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente el servicio detallado en los folios que obran en el expediente administrativo, sobre la deuda por el servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto previsto en los oficios donde se ha emitido la conformidad. **CONCLUYENDO:** 1) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y Ex funcionarios públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. 2) Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Exp. N° 9-1013-25-9** se anexa el Oficio N° 049-2025-C-PROMAGESO-EPG-UNP de fecha 18 de mayo de 2025, suscrito por el **Dr. Elar N. Torres Quiroz**, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, solicita se autorice a quien corresponda, el pago por dictado de clases del docente invitado del Programa de Maestría en Gerencia Social, según subvención adjunta correspondiente al mes de octubre de 2024, semestre 2024-I.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de noviembre de 2025

Docente	Mención	Curso	Ciclo	Horas dictadas	Monto
Eduer Blandimiro Bernilla Rodríguez	Gerencia Social	Metodología de la Investigación	I ciclo 2024	50 x 70 c/h	3,500.00

Que, con Informe N° 033-ABAST-UNP de fecha 07 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que: "del expediente administrativo 9-1013-25-9 se desprende que revisado el SIGA, así como el SEACE se puede advertir que no existe orden de servicio a favor del docente invitado Soc. Eduer Blandimiro Bernilla Rodríguez, correspondiente al mes de octubre de 2024, semestre 2024-1, semestre 2024-1, por el monto de S/ 3,500.00 soles no obstante existe un expediente administrativo que contiene la aprobación de expediente por el servicio brindado; pero que en la fecha no se ha actualizado el requerimiento en cuanto se había extraviado dicha documentación. Es preciso indicar que no se ha seguido el correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios, asimismo ya diversas opiniones de la Oficina Central de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". **CONCLUYENDO:** En esta situación corresponde a la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores antes mencionados. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto;

Que, con Informe N° 10-FJC-2025-ABAST-UNP de fecha 18 de julio de 2025, la Lic. Fanny Julca Calderón, informa sobre la situación pendiente relacionadas con las planillas de pagos correspondiente al personal que prestó servicios bajo la modalidad de locación, el pago es solicitado por la Escuela de Posgrado (maestrías y doctorados), dicha deuda corresponde a años anteriores 2021 y 2024, respectivamente, adjunta relación de expedientes, los cuales se detallan a continuación:

Nº	Expediente	Oficio	Dependencia	Nº Memorándum	Monto
1	23-2201-25-9	58-PROMADMED-EPG/UNP	PROMADMED	1521-2025	2,800.00
2	27-2201-25-8	60-PROMADMED-EPG/UNP	PROMADMED		2,800.00
3	28-2201-25-1	61-PROMADMED-EPG/UNP	PROMADMED		2,800.00
4	47-1021-25-4	61-PROMADE-EPG/UNP	PROMADE		4,080.00
5	9-1010-25-4	44-PROMADGTICS-EPG/UNP	PROMADGTICS		2,800.00
6	9-1013-25-9	85-PROMAGESO-EPG/UNP	PROMAGESO		3,500.00
TOTAL					18,780.00

Por tal motivo, no se ejecutó el procedo de las órdenes, puesto que mediante informe técnico de la Oficina de Abastecimiento N° 241, 231, 232, 244, 242, 033-2025-ABAST-UNP, indica que se derive al área de asesoría legal, asimismo al ser reconocimiento de deuda el pago a ejecutarse corresponde a través de Resolución;

Que, con Oficio N° 1208-DGAADM-UNP-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, el Director General de Administración, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para hacerle llegar los 06 citados expedientes que devuelve el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, los cuales corresponden a pagos pendientes de años anteriores. Asimismo, precisa indicar que, por ser deudas, éstas deben ser atendidas con la fuente de financiamiento RDR que se encuentra ya con programación de pagos 2025. Por lo tanto, solicita que estos expedientes sean programados para el año 2026 de acuerdo a un cronograma;

Que, con Informe N° 987-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que dichos pagos serán coberturados en el Primer Trimestre del Año Fiscal 2026;

Que, con Oficio N° 2581-2025-OCAJ-UNP de fecha 07 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoria Juridica, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para manifestarle que, si bien es cierto se indica que los pagos serán coberturados en un periodo determinado (primer trimestre 2026), se advierte que dicha información es incompleta, por lo tanto, solicita se precise el cronograma de pago con fecha y monto, puesto que la cobertura presupuestal debe ser cierta;

Que, con Informe N° 1146-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, advierte que mediante Informe N° 987-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 08 de setiembre del 2025, se informó al Director General de Administración sobre la cobertura presupuestal para el reconocimiento de deuda relacionado al pago de planillas correspondiente al personal que presta servicios bajo la modalidad de locación, solicitado por la Escuela de Postgrado, deuda correspondiente a años anteriores 2021 y 2024, respectivamente, según listado detallado a folios 218 del presente expediente, los cuales serán coberturados en el primer trimestre del año fiscal 2026 de la siguiente manera:

Año 2026	
Marzo	S/ 18,780.00
Total	S/ 18,780.00



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de noviembre de 2025

Que, con Informe N° 1503-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de noviembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES:

Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta viable jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por los docentes: Soc. EDUER BLANDIMIRO BERNILLA RODRÍGUEZ, Mg. KRUSKY ADANAQUE COLUMBUS, Mg. JOSÉ YONY ADRIANZÉN MASÍAS, Mg. ARTURO NICOLAS MENA, Dr. JOSE LUIS PACHECO DE LA CRUZ, correspondiente a la prestación de servicios bajo la modalidad de locación, solicitado por la Escuela de Posgrado, correspondiente a los años 2021 y 2024, a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa; por ende, se proceda a realizar el pago por la suma total de S/. 18,780.00 (dieciocho mil setecientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al pago de planillas por dictado de clases, bajo la modalidad de locación, realizadas en escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los años 2021 y 2024; siendo el pago de la siguiente manera:

CURSO	DOCENTE	MONTO
Programa Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gerencia Social.	Soc. Eduer Blandimiro Bernilla Rodríguez	S/. 3,500.00
"Bases teóricas de la terapia familiar del programa de Maestría de Psicología con mención en terapia familiar	Mg. Krusky Adanaqué Columbus	S/. 2,800.00
"Redes y Comunicaciones empresariales del programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Mg. José Yony Adrianzén Masías	S/. 2,800.00
"Criminología del programa de Maestría en Derecho	Dr. José Luis Pacheco De La Cruz	S/. 4,080.00
"Enfoques de modelos de intervención en crisis" del programa de Maestría de Psicología con mención en terapia familiar	Mg. Krusky Adanaqué Columbus	S/. 2,800.00
"Evaluación y diagnóstico en psicología de la salud del programa de Maestría de Psicología Clínica	Mg. Arturo Nicolás Mena	S/. 2,800.00
TOTAL		S/ 18,780.00

Teniendo en cuenta que dichos pagos serán coberturados en el primer trimestre del año fiscal 2026, en el mes de marzo; tal como lo establece el cronograma brindado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 1146-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de octubre del 2025; evitando a su vez la interposición de demandas judiciales que pudieran resultar perjudiciales a los intereses de la entidad.

- 4.1. Que, corresponde el debido deslinde de responsabilidad por los hechos objeto de análisis y pronunciamiento por parte de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados.

V. RECOMENDACIÓN:

Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutivo de reconocimiento de pago a favor de los docentes Soc. Eduer Blandimiro Bernilla Rodríguez, Mg. Krusky Adanaqué Columbus, Mg. José Yony Adrianzén Masías, Dr. José Luis Pacheco De La Cruz, Mg. Arturo Nicolás Mena, por el monto total de S/. 18,780.00 (dieciocho mil setecientos ochenta con 00/100 soles); por ende, se proceda con el pago respectivo por enriquecimiento sin causa o indebido, de acuerdo a lo indicado en el mediante Informe No 1146-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de octubre del 2025. Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con los docentes Soc. Eduer Blandimiro Bernilla Rodríguez, Mg. Krusky Adanaqué Columbus, Mg. José Yony Adrianzén Masías, Dr. José Luis Pacheco De La Cruz, Mg. Arturo Nicolás Mena, por la prestación del servicio de dictado de clases bajo la modalidad de locación de servicios en la Escuela de Posgrado de la UNP, por el monto total de S/. 18,780.00 (dieciocho mil setecientos ochenta con 00/100 soles), solicitado por los Coordinadores de PROMADMED, PROMADE, PROMADGTICS y PROMAGESO de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de noviembre de 2025

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)".

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 18,780.00 (dieciocho mil setecientos ochenta con 00/100 soles.)**, a favor de cinco docentes invitados, por haber prestado sus servicios de dictado de clases en la Escuela de Posgrado de la UNP, solicitados por los Coordinadores de **PROMADMED, PROMADE, PROMADGTCIS y PROMAGESO** de la **Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura**, de conformidad a lo indicado mediante Informes N° 033, 231, 232, 241, 242 y 244-2025-ABAST-UNP, suscritos por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al detalle siguiente:

Nº	Expediente	Solicitado con Oficio N°	Curso	Periodo	Docente	Monto
1	23-2201-25-9	58-PROMADMED-EPG/UNP	Evaluación y diagnostico en Psicología de la Salud	02-03-04-10-11-17-18 Agos.2024	Mg. Arturo Nicolás Mena	2,800.00
2	27-2201-25-8	60-PROMADMED-EPG/UNP	Dictado enfoques de modelos de intervención en crisis	02-03-04-17-18-31 Agos. 2024, 01 de Set. 2024	Mg. Krusky Adanaqué Columbus	2,800.00
3	28-2201-25-1	61-PROMADMED-EPG/UNP	Bases teóricas de la terapia familiar	13-14-15-28-29 de Set. 2024, 12-13 Oct. 2024	Mg. Krusky Adanaqué Columbus	2,800.00
4	47-1021-25-4	61-PROMADE-EPG/UNP	Criminología	Inicio: 12.10.2024 y culminado: 10.11.2024	Dr. José Luis Pacheco de la Cruz	4,080.00
5	9-1010-25-4	44-PROMADGTCIS-EPG/UNP	Redes y Comunicaciones Empresariales	Del 04 al 26.08.2021	Mg. José Yony Adriánzén Masías	2,800.00
6	9-1013-25-9	85-PROMAGESO-EPG/UNP	Metodología de la Investigación	octubre de 2024	Eduer Bladimiro Bernilla Rodriguez	3,500.00
						TOTAL
						18,780.00

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1416-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 16 de octubre de 2025, como sigue:

Año 2026	
Marzo	S/ 18,780.00
Total	S/ 18,780.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1503-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
JA
URH (2)
OCAJ
PROMADE
PROMADMED
PROMADGTCIS
PROMAGESO
INT (5)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN